

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el oficio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE BELMONTE DE MIRANDA

Yo, Secretario, doy fe: Que en el juicio de faltas número diecisiete del año actual, seguido en este Juzgado contra José Jiménez Álvarez, sobre amenazas leves, se ha practicado la siguiente:

#### Tasa de costas

Por registro, disposición 11.ª, tarifa 1.ª, veinte pesetas.

Tasa judicial, artículo 28, tarifa 1.ª, diez pesetas.

Suspensión, artículo 28, tarifa 1.ª, cuarenta pesetas.

Citaciones, disposición común 14.ª, tarifa 1.ª, sesenta pesetas.

Ejecución, artículo 29, tarifa 1.ª, treinta pesetas.

Media dieta al Agente de este Juzgado por una salida, disposición común 4.ª, tarifa 1.ª, setenta y cinco pesetas.

Locomoción al Agente de este Juzgado, disposición 4.ª, tarifa 1.ª, setenta y cinco pesetas.

Multa impuesta al condenado José Jiménez, diez pesetas.

Para reintegros, doce pesetas con cincuenta céntimos.

Mutualidad Judicial, cinco pesetas.

Mutualidad de la Justicia Municipal, diez pesetas.

Suma, cuatrocientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

6 por 100 derechos de tasación, artículo 10-6.ª, tarifa 1.ª, veinticinco pesetas con veinticinco céntimos.

Total, cuatrocientas sesenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

Importa la anterior tasa de costas las figuradas cuatrocientas sesenta y tres pesetas con setenta y

cinco céntimos, salvo error u omisión involuntario.

Belmonte, siete de junio de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Servando Moya.—Rubricado.

De conformidad con lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y por término de tres días se da vista de la anterior tasa de costas al condenado al pago José Jiménez Álvarez, de veintinueve años, casado, obrero, hijo de Valentín y Florentina, natural de la Manjoya, concejo de Oviedo, actualmente en ignorado paradero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Belmonte a siete de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Servando Moya.

#### DE GIJON

#### Cédula de requerimiento

Por la presente se requiere al penado en el sumario número 115 de 1960, seguido en el Juzgado de Instrucción número 1 de los de Gijón, por imprudencia temeraria y conducción ilegal, contra José Manuel García Díaz, hoy en desconocido paradero, para que haga efectiva al perjudicado en el mismo sumario Luis Collado, la cantidad de 600 pesetas a que fue condenado en concepto de indemnización civil.

Gijón, 12 de junio de 1961.—El Secretario.

#### DE INFUESTO

#### Cédula de citación

Acordado por el señor Juez de Instrucción de Infiesto en providencia de esta fecha dictada en carta-orden dimanante de sumario número 37 de 1958 segui-

do por delito de hurto contra Sabino Fernández Varela, por medio de la presente cédula se cita al testigo Francisco Alba Alvarez, que dijo residir en Gijón, grupo Francisco Franco 8-1.º, donde resultó desconocido, para que el día treinta de junio corriente, a las diez y media de la mañana comparezca en la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo para asistir al juicio oral en la causa expresada, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Infiesto, 14 de junio de 1961. El Secretario.—Visto bueno: El Juez.

#### DE NAVA

#### Cédula de citación

En virtud de orden dictada por el señor Juez de esta villa y su término en fecha de hoy en diligencias de juicio de faltas número 8 de 1961, por daños, se cita al perjudicado don Andreas Sulzer, de 29 años, casado, montador telefónico, con residencia en Inzlingrstr 71, Riehen, Basilea (Suiza), cuyo domicilio en España es desconocido, para que el día quince de julio próximo a las 10,30 horas comparezca ante este Juzgado de Paz para ser oído en dichas actuaciones, instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y asistir a la celebración del expresado juicio contra Octavio Tenas Esteban, advirtiéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse y que, de no asistir, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Para su inserción en los "Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia", conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley Procesal Penal, expido la

presente cédula en Nava a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, P. H.—Senén Menéndez.—Rubricado.

#### DE OVIEDO

#### Cédulas de citación

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez Municipal número dos en funciones del número uno don Félix González Abascal en diligencia de juicio verbal de faltas número ciento cuarenta y ocho de mil novecientos sesenta y uno que se instruyen por este Juzgado por estafa a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, acordó citar como lo verifico a medio de la presente, a la denunciada Pilar Perales Noval, de 20 años, casada, labores, hija de Francisco y Alegría, natural y vecina de Mieres, cuyo domicilio se desconoce, para que a las once horas del día veinte del corriente, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Quintana número 7-1.º derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no verificarlo con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la expresada denunciada, extendido y firmo la presente en Oviedo a nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal del

número dos de esta capital a consecuencia de denuncia que presentó Epifanio González Losada, Jefe de Estación de la Renfe en Villabona, contra Francisco Martínez Domínguez, de veintitrés años de edad, obrero, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Noalla-Sangenjo-Ponvedra, y con domicilio el día de autos en Noalla, y en la actualidad en paradero ignorado, se cita al inculcado anteriormente reseñado para que el día diez de julio próximo y hora de las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Quintana, número siete, primero izquierda, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, al cual deberán concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, previniéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a los artículos cuatro y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo ordenado y le sirva de citación al inculcado Francisco Martínez Domínguez, que en la actualidad se encuentra en paradero ignorado, expido la presente en Oviedo a diez de junio de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo para prevenir incendios en los montes.

#### Anuncio

Para evitar que se produzcan incendios en los montes de la provincia y conseguir su más rápida extinción en caso de iniciarse, esta Jefatura, velando por los intereses que están a su cargo y en cumplimiento de lo dispuesto en las RR. OO. de 5 de mayo de 1881 y 21 de junio de 1888, artículos 70 y 71 de la Ley de Montes de 8 de julio de 1957 y OO. del Ministerio de Agricultura de 1.º de agosto de 1957 y 28 de febrero de 1958 por las que se declara Asturias "zona de peligro" en relación con dichos artículos 70 y 71 de la citada Ley desde 1.º de julio hasta 30 de

abril siguiente, recuerda a las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardas Forestales, Guardas de Campo y dependientes de la Seguridad Pública la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones siguientes:

1.ª Durante el período comprendido entre el 1.º de junio y el 30 de octubre, época de máximo peligro de incendio, que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito por los montes de utilidad pública, fuera de los caminos habituales, para aquellas personas que no tengan que realizar en los mismos, aprovechamientos autorizados; los que estén autorizados, serán responsables de los daños de acuerdo con el Pliego de Condiciones.

Quienes por cualquier circunstancia lo precisen habrán de solicitar autorización del Guarda Forestal, por escrito, indicando el objeto e itinerario a seguir, respondiendo personalmente de los siniestros que ocurran en los sitios del monte donde hayan estado desarrollando sus actividades de no denunciar oportunamente a los autores de los mismos.

Las personas halladas fuera del camino sin el oportuno permiso serán denunciadas y sancionadas por el excelentísimo señor Gobernador Civil.

2.ª En los meses de verano y épocas de mayor peligro de incendios, atenderán a los sitios más expuestos, como son los de tránsito y estancia de pastores, hacheros, aserradores y demás personas que transiten por los montes públicos o trabajen y permanezcan en ellos, anotando sus nombres, actividades y lugar, fecha y hora del encuentro, recomendándoles la conducta que deben seguir para no producir incendios por descuido.

Asimismo en los días festivos se reforzará la vigilancia en los lugares donde acuden excursionistas, haciéndoles saber la prohibición de encender fuego en los montes, así como las responsabilidades en que incurrirían si se produjera un incendio, como presuntos autores y tomando también nota de sus personas y circunstancias, como en el caso anterior.

3.ª Mantendrán la prohibición de encender fuego en los montes al menos desde junio o octubre y aún después si el estado de sequía lo aconsejara.

4.ª No se permitirá quema alguna de rastrojos, o maleza, quema de hormigueros, etc., a menos

de 200 metros de los montes poblados de arbolado o matorral, que no se hallen debidamente autorizadas y siempre que se cumplan las condiciones expuestas en la autorización; caso contrario suspenderán la quema recogiendo la licencia, que deberá remitir a la Jefatura de este Distrito Forestal con la denuncia correspondiente.

5.ª Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como por ejemplo la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad localizados en sitios que designe el personal de Guardería Forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra antes de abandonarlo.

6.ª En caso de que se declare un incendio en un monte público dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que esté presente, y todos cuantos concurren a la misma estarán subordinados al mismo y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7.ª Cualquier persona que notare un incendio en un monte público inmediatamente dará parte a los empleados del Ramo, Guardia Civil y Autoridades locales, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre o anuncios de antemano, para que concurren la gente necesaria para su extinción y se adoptarán medidas precisas para la aprehensión del autor, ya sea el fuego casual o intencionado, que será denunciado ante la Alcaldía, para la tramitación de la sanción administrativa correspondiente, y pasando el tanto de culpa a la autoridad judicial, dando cuenta de todo a esta Jefatura.

8.ª Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo con azadas para quitar la hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando las medidas más eficaces y expeditas para su completa extinción teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando tierras sobre éstas para apagarlas.

En todo caso y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Je-

fatura, para que adopte las medidas necesarias para acortarlo.

9.ª Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se renueve y apagarlo si renace en cualquier punto.

10.ª Los sitios incendiados en montes públicos serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado con arreglo a lo prevenido en las RR. OO. de 31 de mayo, 1 de junio de 1850 y 11 de enero de 1920 que se observará con exactitud en todas sus partes y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinando su importe íntegro a repoblar el raso producido.

11.ª Los Alcaldes o Presidentes de las Juntas Vecinales, así como los Concejales o Vocales de las mismas, en cuanto tengan conocimiento de que en un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para la rápida movilización de los vecindarios y organización de los trabajos de extinción, bien entendido que de no hacerlo así, se les exigirán por el excelentísimo señor Gobernador Civil, a propuesta de esta Jefatura, las responsabilidades a que hubiera lugar por su pasividad.

Las personas que teniendo algún uso o aprovechamiento (vecinos con derecho a disfrutes vecinales o rematantes) en un monte público donde ocurra un incendio, y siendo avisados, no acudan a su extinción, se les privará de aquel derecho por un año como mínimo y cinco años como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la R. O. de 5 de mayo de 1881.

12.ª De todos los incendios que ocurran en los montes públicos se remitirá a esta Jefatura por el personal de Guardería Forestal, y en su falta por las autoridades que hayan intervenido en el mismo, el parte correspondiente, cuidando mucho no omitir el comportamiento de los que concurren a apagar el incendio, especificando tanto los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado a pesar de haber sido llamados o no hayan cumplido sus deberes, para que esta Jefatura pueda proponer el premio o corrección que merezcan.

Penetrada esta Jefatura de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidida a que así sea, lo hace público en este periódico oficial advirtiendo que las responsabilidades que pueden alcanzar a las Autoridades lo-

cales y Agentes de la Administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios como por omisiones o faltas de previsión que de un modo directo hayan contribuido a que se produzcan, se corregirán administrativamente por esta Jefatura, por el excelentísimo señor Gobernador Civil de acuerdo con el anuncio publicado por dicha Autoridad provincial en el BOLETIN OFICIAL número 171 de 31 de julio de 1959 o se pasarán a los Tribunales ordinarios si a ello hubiere lugar.

Oviedo, 12 de junio de 1961.—  
El Ingeniero Jefe, E. García Díaz.

#### Anuncio

A los explotadores de FF. CC., líneas eléctricas y propietarios de montes.

Se les hace saber: Que con objeto de prevenir incendios forestales deberán mantener limpias de materias combustibles, en calidad de cortafuegos, una faja de terreno no menor de seis metros de anchura a lo largo de las líneas, tanto férreas como eléctricas, y dotar de matachispas de plena eficacia a las locomotoras.

Los propietarios de montes habrán, asimismo, de abrir y mantener limpias, fajas cortafuegos de la anchura antes indicada, a lo largo de las masas arboladas de su propiedad más amenazada por el peligro de incendio y de aquellas otras que esta Jefatura les ordene ejecutar.

Si la finca lindase con monte público, mantendrá limpia de matorral y demás materias inflamables una faja de anchura igual a la del cortafuego de dicho colindante.

Las fajas cortafuegos deberán estar limpias dentro de un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 71, apartado 2, de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

Oviedo, 14 de junio de 1961.—  
El Ingeniero Jefe, E. García Díaz.

#### UNIVERSIDAD LABORAL JOSE ANTONIO GIRON — GIJON

Se convoca concurso público entre empresas constructoras para la adaptación de cochiqueras y establos de la Granja Agro-pecuaria

de la Universidad Laboral José Antonio Girón, de Gijón.

Los pliegos de condiciones generales, técnicas y económicas se hallarán expuestos en la Secretaría de dicha Universidad, de diez a una de la mañana y de cinco a siete de la tarde, durante los veinte días naturales siguientes a la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

El presente anuncio fue publicado por el "Boletín Oficial del Estado" en su número 14, del día 13 de los corrientes.

Gijón, 14 de junio de 1961.—El Rector.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Líneas eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica de Trubia S. A., solicitando autorización para la prolongación de la línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde la tejera de "El Torollo", al barrio de Octaruelo (San Claudio).

Resultando que tanto la petición como el correspondiente proyecto, han sido sometidos a información pública sin que durante el plazo reglamentario se haya formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando que el Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto estima está bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación solicitada y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando que la Delegación de Industria, así como la Abogacía del Estado informan favorablemente la concesión.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en la tramitación están conformes en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando que la instalación que se pretende no ha de perjudicar intereses de orden particular, y que los generales

de la Administración quedan a salvo con las prescripciones que han de imponerse a la concesión que se solicita.

Esta Jefatura en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) ha resuelto otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a Hidroeléctrica de Trubia S. A., para prolongar la línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde la tejera "El Torollo" al barrio de Octaruelo (San Claudio).

2.<sup>a</sup> Las obras para la instalación de referencia, se ejecutarán en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero Industrial don Luis Menéndez G. de Artamendi, en noviembre de 1957.

3.<sup>a</sup> Se observarán y cumplirán las prescripciones que señala el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919. Los cruces con la carretera de San Claudio a el "Valle", se ejecutarán con arreglo al plano presentado.

4.<sup>a</sup> Deberán comenzar las obras en el plazo de un mes y terminar en el de seis, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesión.

5.<sup>a</sup> Se concede para la instalación de la referida línea, el derecho a la imposición de servidumbre forzosa y de paso de corriente eléctrica sobre terrenos y caminos de dominio público.

6.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas o del Ingeniero en quien delegue.

7.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria deberá comunicar a la Jefatura de Obras Públicas las fechas de comienzo y terminación de las obras a los efectos de la inspección y reconocimiento de las mismas, de cuya diligencia se levantará acta que será sometida a la aprobación superior.

8.<sup>a</sup> Todos los gastos que origine tanto la inspección como el reconocimiento final de la línea, será de cuenta de la Sociedad concesionaria.

9.<sup>a</sup> Esta autorización, se otorga sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causas de interés general modificar los términos en que se concede suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente sin que el petionario tenga derecho a indem-

nicación alguna y sin limitación del tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones, debiendo efectuar la Sociedad concesionaria las obras que como consecuencia de tales medidas, se consideren necesarias y pudiendo ejecutarlas la Administración por su cuenta y riesgo si no las llevara a efecto en el plazo que se señale.

10. Particularmente, cumplirá la Sociedad concesionaria las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, la Ley y Reglamento de Protección a la Industria Nacional y todo lo legislado y que se legisle en materia de asuntos sociales.

11. Antes de la puesta en servicio de la línea cuya instalación se autoriza, se avisará a la Delegación de Industria, a los efectos de lo prevenido en el Decreto de 19 de febrero de 1924 (Gaceta del 21).

12. Deberá presentarse esta concesión, dentro de los quince días siguientes a su fecha, en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales.

13. El incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones será causa para la caducidad de la concesión que se otorga, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877.

Oviedo, 5 de junio de 1961.—  
El Ingeniero Jefe.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

##### DE CARAVIA

##### ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 790 (25) de la Ley de Régimen Local y la Regla 81 2.º, de la Instrucción de Contabilidad, queda expuesto al público en Secretaría, el expediente de Cuenta General del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento, su liquidación y la de Administración del Municipio, todo ello referido al ejercicio de 1960; el periodo de exposición será de quince días durante los cuales y ocho más, podrán formularse, por escrito, las observaciones y reparos a que hubiere lugar.

Caravia, 15 de abril de 1961.—  
El Alcalde, Agustín Busta Sánchez.

## DE CAREÑO (CANDAS)

## ANUNCIO

Confeccionado el padrón municipal de Habitantes de este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1960, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Candás, 14 de junio de 1961.—El Alcalde.

## DE CASO

## Anuncios

Al día siguiente de haber transcurrido veinte días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio el el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta, a pliegos cerrados, de los productos de hayas desarraigadas por los temporales de nieves en los montes que a continuación se relacionan, a la cual pueden concurrir los poseedores de los certificados profesionales de las clases A. B. y C. acompañados de la hoja de compras con capacidad de adquisición.

Pueden presentarse pliegos (uno por cada monte) hasta las doce horas del día en que se celebre la subasta, a los cuales acompañarán justificante de haber ingresado el 5 por ciento de la tasación, la que se elevará al 10 por ciento en caso de adjudicación definitiva, cuyos pliegos han de ajustarse al modelo oficial.

Los pliegos de condiciones que han de rendir en la subasta, y a los que tendrán que someterse los adjudicatarios, son los publicados en los BB. OO. números 156 de 11 de junio de 1957 y 7 de agosto del mismo año, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No será admitido ningún pliego que no cubra el tipo base, reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo.

Los gastos del anuncio en el BOLETIN OFICIAL correrán a cargo de los adjudicatarios así como el 10 por ciento para mejoras del monte, y los derechos por dietas, movimiento y gestión técnica a la Jefatura del Distrito Forestal.

Los productos objeto de subasta, son:

Monte "Fabucado", 91 hayas con 17 m3. Precio base 850,00 pesetas; índice, 1.062,50 pesetas.

Monte "Vega de Cobo y Peña

Rosques", 34 hayas con 6 m3. Precio base, 600,00 pesetas; índice, 750,00 pesetas.

Monte "Castrillón", 119 hayas con 21 m3. Precio base 630,00 pesetas; índice, 787,50 pesetas.

Monte "Abellar", 3 hayas con 3 m3. Precio base, 450,00 pesetas; índice 562,50 pesetas.

Monte "Reres", 23 hayas con 20 m3. Precio base, 3.000,00 pesetas; índice, 2.750,00 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campo de Caso, 12 de junio de 1961.—El Alcalde.

—:—

En el pueblo de Tanes de este concejo se encuentra depositada una res caballar, que de dueño desconocido se encontró pastando en las inmediaciones de dicho pueblo.

Una yegua negra de 5 a 6 cuartas de alzada, cerrada, herrada de una pata de adelante y otra trasera con unos pelos blancos en la frente y tres letras en el anca izquierda que casi no se conocen, si bien se descifra una E. En el brazo izquierdo de adelante tiene una J.

Lo que se hace público a fin de que pueda ser recogida por su dueño en el término de diez días a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales, o sea, al día siguiente de transcurrir los diez días, se procederá a su subasta por pujas a la llana.

Campo de Caso, 13 de junio de 1961.—El Alcalde.

## DE LLANERA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente en sesión de 9 de junio de 1961.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se autoriza a la Obra Sindical del Hogar para la acometida a la nueva red de aguas para el grupo de viviendas "José Antonio", en Cayés.

Se concede una luz pública para el grupo de viviendas "José Antonio", en Cayés.

Se aprueban obras complementarias en las escuelas y viviendas de Maestros de Ferroñes por valor de 4.806,16 pesetas.

Devolución de fianza a Adolfo López Palacio por corta de madera en parcela "La Braña".

Se conceden licencias de obras a Manuel Iglesias, para cruzar la carretera de Cayés a San Cucao, a Ernesto Peláez, para cons-

truir cuadra y cierre en Posada y a José Mariño para construir gallinero en San Cucao.

Llanera, 9 de junio de 1961.—El Secretario del Ayuntamiento. Visto bueno: El Alcalde, en funciones.

## DE OVIEDO

## ANUNCIOS

Don José Fernández González, solicita la devolución de la fianza que, en su día, constituyó como garantía de la ejecución de las obras del Proyecto de construcción de un lavadero en el barrio de Cataluña (Trubia).

Lo que se hace público para general conocimiento, y a efectos de posibles reclamaciones, las cuales, en su caso, habrían de ser interpuestas en el término de quince días, a contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por escrito. Durante dicho plazo, se hallará de manifiesto, el expediente de su razón en el Negociado de Policía Urbana, de la Secretaría municipal.

Oviedo, 12 de junio de 1961.—El Alcalde.

—:—

Don Manuel González Álvarez, solicita la devolución de la fianza que, en su día fue constituida como garantía de la ejecución de las obras del Proyecto de alcantarillado en La Corredoria.

Lo que se hace público, para general conocimiento, y a efectos de posibles reclamaciones, las cuales, en su caso, habrían de ser interpuestas por escrito, en el término de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; hallándose durante dicho plazo, de manifiesto, el expediente de su razón, en el Negociado de Policía Urbana, de la Secretaría municipal.

Oviedo, 12 de junio de 1961.—El Alcalde, Valetín Masip Acevedo.

## DE PESOZ

Con informe favorable del Secretario-Interventor de la Comisión Municipal de Hacienda, han sido aprobadas provisionalmente las Cuentas de Ordenación, la de Cudales, y la de Propiedades y Derechos de esta Corporación, correspondientes al año de 1960, sin el menor reparo.

Quedan expuestas al público, con los documentos que las integran, justificantes, etc., en la Secretaría del Ayuntamiento,

por espacio de quince días; durante los cuales pueden ser libremente examinadas por los que acudan a utilizar este derecho, admitiéndose las reclamaciones concretas que se formulen.

Lo que se hace público, a medio del presente, para general conocimiento; cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local vigente, y en el Reglamento de Hacienda, dictado para su publicación.

Consistoriales de Pesoz a 12 de junio de 1961.—El Alcalde en funciones.

## DE SIERO

## ANUNCIOS

Acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de octubre de 1960, la instrucción de expediente para la desafectación del carácter de comunal y su conversión en bien de propios de una parcela de terreno de 460 metros cuadrados, que linda por el Norte, con fincas de particulares; por el Este, con la carretera de Bobes; por el Sur, con la carretera que conduce al Palacio del señor Ladreda; y por el Oeste, del Patronato Laboral Francisco Franco, procedente del monte comunal Sierra de Granda, en la parroquia de Granda, de este término municipal, se abre información pública por plazo de un mes, para que quienes se consideren perjudicados puedan formular reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del indicado plazo.

Pola de Siero a 13 de junio de 1961.—El Alcalde.

—:—

Por el vecino de Hevia, en este Municipio, don Julio Villa Castañedo, se solicita de este Ayuntamiento licencia para instalar en Buenavista, de El Berrón, también de este término un taller eléctrico en el que utilizará un taladro con motor de medio caballo y una esmeriladora, también con motor de medio caballo. En su consecuencia se abre información pública por término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a efectos de reclamaciones, durante cuyo plazo podrá ser examinado, por quien lo desee, el expediente en la Secretaría Municipal.

Pola de Siero, 13 de junio de 1961.—El Alcalde.